



MEMORIAL DE INFANTERÍA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio **2 rs.** mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico **10 rs.** por trimestre; Filipinas **12.**

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 408.—Con fecha 22 del mes próximo pasado dirigí á los Jefes de los cuerpos del arma el oficio que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de fecha de ayer, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á las disposiciones vigentes, ingresen en el ejército activo todos los individuos que procedentes del último reemplazo permanecen en los batallones provinciales; los que perteneciendo á la primera série de la de 1861 y 62, existen en el provincial de Mallorca, y finalmente todos los que procedentes de la clase de sustitutos correspondan á la série segunda y tercera de los reemplazos de 1861 y 62 y permanezcan aun en los referidos batallones. Se exceptúan únicamente de esta disposicion los que se hallaren en provinciales en virtud de expediente justificativo y por consecuencia de

habérseles otorgado los beneficios de las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 4.º de Marzo de 1862. De la fuerza total que se manda ingresar por esta disposición, 4,300 hombres serán destinados á infantería de Marina; 729 á ingenieros y los restantes á infantería, recibiendo los dos primeros de los batallones y en el número que expresa el adjunto estado. El día 10 de Noviembre próximo ha de hacerse cargo cada una arma de sus respectivos contingentes, y al efecto las partidas receptoras se hallarán oportunamente en los puntos de residencia de las planas mayores de los batallones provinciales de donde han de recibirlos, á cuyo efecto los Jefes de estos últimos cuerpos convocarán á los quintos para el día 9 precisamente. Los Oficiales perceptores satisfarán á los individuos que reciban el haber correspondiente á su clase desde el día 10 que principiarán á devengarlos; y en el mismo día emprenderán la marcha para sus respectivos destinos á fin de que no se demore la incorporación en los cuerpos.—Lo que traslado á V.... para su conocimiento y á fin de que cumplimente en un todo lo que se previene en la misma; y como quiera que no se sepa el número de sustitutos que pueda haber en cada batallón provinciales correspondientes á los reemplazos referidos, se distribuirán á las partidas receptoras en proporción al número de quintos que se le consignan en el estado respectivo. Las partidas con el número de Oficiales que crea V.... conveniente, emprenderán desde luego la marcha para que el día 9 del mes próximo se hallen en las capitales de los batallones provinciales de quienes han de recibir sus quintos. Los Jefes de estos cuerpos darán conocimiento del regreso de las partidas á los suyos, que deberá ser el día señalado en la inserta Real orden, con cuyo conocimiento acompañarán relacion nominal de los quintos que cada partida hubiera recibido; y los que tengan vestuario á su cargo ó que hayan construido prendas para las primeras puestas de los quintos cuidarán que lleven los que se destinan á los cuerpos activos las prendas mas precisas de primera puesta, hasta completar los 400 rs. que tienen acreditados; y si resulta ser menor el valor de estas, las diferencias se librarán en metálico á los cuerpos á que son destinados; teniendo presente para esta distribución lo mandado en Reales órdenes de 11 de Setiembre y 25 de Noviembre del año próximo pasado, circulada en 6 de Octubre y 22 de Diciembre del mismo.»

Y se reitera esta comunicacion para que forme coleccion en el número de circulares, puesto que ya habrá surtido los efectos necesarios, acompañando copia de los estados que se citan.

— Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Estado que manifiesta los individuos que ha de recibir el cuerpo de ingenieros é infantería de marina, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

INGENIEROS.	NUMERO de individuos.	INGENIEROS.	NUMERO de individuos.
Cuenca, 23	18	Zaragoza, 55	18
Alcázar, 25	18	Teruel, 56	18
Toledo, 29	14	Calatayud, 66	18
Ciudad-Real, 30	18	Alcañiz, 67	18
Segovia, 33	18	Jaen, 1	18
Guadalajara, 38	20	Granada, 6	14
Madrid, 43	16	Baza, 75	18
Alcalá de Henares, 58	18	Baeza, 76	18
Lérida, 49	20	Leon, 7	16
Vich, 68	12	Oviedo, 8	18
Manresa, 69	12	Valladolid, 27	12
Córdoba, 9	18	Avila, 31	16
Ecija, 11	16	Zamora, 39	16
Utrera, 77	18	Valencia, 48	14
Lucena, 78	18	Badajoz, 2	18
Albacete, 41	20	Pamplona, 53	16
Requena, 72	22	Tudela, 65	19
Segorbe, 73	20	Búrgos, 4	18
Santlugo, 16	18	Logroño, 13	18
Pontevedra, 17	18	Sória, 14	20
Tuy, 18	18		
Huesca, 54	18	TOTAL.....	729

INFANTERÍA DE MARINA.	NUMERO de individuos.	INFANTERÍA DE MARINA.	NUMERO de individuos.
Barcelona, 47	12	Orense, 15	36
Zaragoza, 55	40	Santiago, 16	38
Gerona, 57	40	Pontevedra, 17	36
Vich, 68	38	Tuy, 18	34
Tortosa, 70	42	Betanzos, 19	34
Sevilla, 3	36	Mondoñedo, 28	30
Cádiz, 37	36	Monterey, 34	32
Huelva, 45	42	Monforte, 61	32
Algeciras, 79	40	Coruña, 42	38
Murcia, 10	42	Granada, 6	24
Lorca, 26	34	Málaga, 20	34
Castellon, 57	42	Almería, 46	32
Játiva, 71	46	Santander, 40	32
Alcoy, 74	44	Mallorca, 35	200
Valencia, 48	46		
Alicante, 50	42	TOTAL.....	1,300
Lugo, 5	36		

Madrid 21 de Octubre de 1863.—Hay una rúbrica y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—D. O. de S. E.—El General Secretario, Tomás Cervino.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

ESTADO que manifiesta el número de hombres que han de dar los batallones provinciales que se citan en esta relacion á los cuerpos activos del arma que á continuacion se expresa:

BATALLONES.	CUPOS QUE DAN.	CUERPOS ACTIVOS QUE LOS RECIBEN.	TOTAL.
Jaen.....	251	Antequera, 77.—América, 174.....	251
Badajoz.....	216	Chiclana, 100.—Búrgos, 116.....	216
Sevilla.....	139	Málaga, 139.....	139
Búrgos.....	235	Mérida, 100.—Africa, 135.....	235
Lugo.....	108	Almansa, 108.....	108
Granada.....	190	Luchana, 190.....	190
Leon.....	188	Llerena, 92.—Almansa, 96.....	188
Oviedo.....	99	Navarra, 99.....	99
Córdoba.....	177	Antequera, 75.—Málaga, 102.....	177
Múrcia.....	185	Talavera, 75.—Isabel II, 110.....	185
Ecija.....	151	Vergara, 76.—Sevilla, 75.....	151
Ciudad-Rodrigo.....	293	Barbastro, 90.—Príncipe, 90.—Búrgos, 113.....	293
Logroño.....	216	Las Navas, 71.—Zamora, 145.....	216
Soria.....	215	Alcántara, 108.—Zamora, 107.....	215
Orense.....	131	Tarifa, 68.—Navarra, 63.....	131
Santiago.....	49	Almansa, 49.....	49

Pontevedra.....	63
Tuy.....	48
Betanzos.....	94
Málaga.....	180
Guadix.....	272
Ronda.....	216
Cuenca.....	154
Salamanca.....	190
Alcázar de San Juan.....	182
Lorca.....	141
Valladolid.....	264
Mondoñedo.....	79
Toledo.....	150
Ciudad-Real.....	192
Avila.....	228
Plasencia.....	302
Segovia.....	141
Monterrey.....	143
Mallorca.....	361
Cáceres.....	219
Cádiz.....	74
Guadalajara.....	162
Zamora.....	254
Santander.....	57
Albacete.....	213
Coruña.....	104
Madrid.....	164
Palencia.....	264
Huelva.....	147
Almería.....	160
Barcelona.....	28

Africa, 63.....	63
Valencia, 48.....	48
Príncipe, 94.....	94
Bailen, 180.....	180
Mérida, 87.—Malaga, 185.....	272
Antequera, 75.—Reina, 141.....	216
Tarifa, 67.—Toledo, 87.....	154
Cataluña, 76.—Extremadura, 114.....	190
Baza, 82.—Teledo, 100.....	182
Talavera, 75.—Infante, 66.....	141
Barcelona, 94.—Isabel II, 170.....	264
Valencia, 79.....	79
Constitucion, 150.....	150
Alba de Tormes, 73.—Iberia, 119.....	192
Alba de Tormes, 72.—Castilla, 156.....	228
Llerena, 92.—Leon, 210.....	302
Barbastro, 60.—Almansa, 81.....	141
Ciudad-Rodrigo, 70.—Valencia, 73.....	143
Segorbe, 114.—Galicia, 247.....	361
Chiclana, 102.—Múrcia, 117.....	219
Málaga, 71.....	74
Baza, 83.—Borhon, 79.....	162
Alba de Tormes, 73.—Africa, 181.....	254
Castilla, 57.....	57
Simancas, 86.—Guadalajara, 127.....	213
Valencia, 82.—Aragon, 22.....	104
Iberia, 8.—Cuenca, 7.—Constitucion, 12.—Gerona, 137.....	164
Arapiles, 68.—Constitucion, 65.—Navarra, 131.....	264
Vergara, 76.—Sevilla, 71.....	147
Mérida, 86.—Reina, 74.....	160
Múrcia, 28.....	28

BATALLOXES.	CUPOS QUE DAN.	CUERPOS ACTIVOS QUE LOS RECIBEN.	TOTAL.
Valencia.....	246	Segorbe, 86.—Luchana, 160.....	246
Lérída.....	244	Arapiles, 68.—Zaragoza, 176.....	244
Alicante.....	202	Barcelona, 94.—Zaragoza, 108.....	202
Taragona.....	155	Simancas, 87.—Granada, 68.....	155
Castellon.....	243	Barcelona, 95.—Mallorca, 148.....	243
Pamplona.....	90	Talavera, 90.....	90
Hur sea.....	167	Arapiles, 68.—Princesa, 99.....	167
Zaragoza.....	151	Barbastro, 62.—Castilla, 89.....	151
Teruel.....	240	Tarifa, 100.—Extremadura, 140.....	240
Gerona.....	110	Albuera, 110.....	110
Alcalá de Henares.....	152	Baza, 82.—Saboya, 70.....	152
Aranda.....	237	Las Navas, 71.—Leon, 166.....	237
Talavera.....	193	Cataluña, 75.—Mallorca, 118.....	193
Monforte.....	119	Ciudad-Rodrigo, 70.—Africa, 49.....	119
Astorga.....	282	Figueras, 94.—Princesa, 188.....	282
Cangas de Onís.....	124	Guadalajara, 124.....	124
Cangas de Tineo.....	144	Ciudad-Rodrigo, 69.—Infante, 75.....	144
Tudela.....	140	Las Navas, 71.—Borbon, 69.....	140
Calatayud.....	221	Figueras, 94.—Rey, 127.....	221
Alcañiz.....	291	Figueras, 95.—Múrcia, 40.—Córdoba, 56.—Rey, 100.....	291
Vich.....	53	Reina, 53.....	53
Manresa.....	44	Mallorca, 44.....	44
Tortosa.....	147	Simancas, 86.—Granada, 61.....	147
Jativa.....	208	Madrid, 76.—Albuera, 132.....	208

Requena.....	240	Alcántara, 100.—Infante, 140.....	240
Segorbe.....	307	Madrid, 75.—Gerona, 57.—Granada, 175.....	307
Alcoy.....	190	Segorbe, 87.—Guadalajara, 103.....	190
Baza.....	170	Galicia, 170.....	170
Baeza.....	233	Búrgos, 100.—Sevilla, 133.....	233
Utrera.....	149	Vergara, 76.—Cantabria, 73.....	149
Lucena.....	224	Alcántara, 100.—Rey, 94.—Sória, 30.....	224
Algeciras.....	122	Sória, 122.....	122
Llerena.....	223	Cataluña, 76.—Cantabria, 147.....	223

Madrid 22 de Octubre de 1863.—D. O. de S. E.—El General Secretario, *Tomás Cervino*.

DIRECCION GENERAL DE LA BIBLIOTECA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

ESTADO que manifiesta los batallones provinciales en que los cuerpos activos del arma han de recibir el número de hombres que se les consigna á continuación.

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIALES de que reciben fuerza.	NUMERO que reci- ben.	TOTAL.
Rey.....	Sevilla.....	Calatayud.....	127	321
		Alcañiz.....	100	
		Lucena.....	94	
Reina.....	Barcelona.....	Vich.....	53	268
		Ronda.....	144	
		Almería.....	74	
Príncipe.....	Valladolid.....	Betanzos.....	94	184
		Ciudad-Rodrigo..	90	
Princesa.....	Lérida.....	Astorga.....	188	287
		Huesca.....	99	
		Cangas de Tineo..	75	
Infante.....	Zaragoza.....	Lorca.....	66	281
		Requena.....	140	
		Alcalá.....	70	
Saboya.....	Madrid.....	Pontevedra.....	63	70
		Monforte.....	49	
		Búrgos.....	135	
Africa.....	Valladolid.....	Zamora.....	181	428
		Sória.....	107	
		Logroño.....	145	
Zamora.....	Barcelona.....	Lucena.....	30	252
		Algeciras.....	122	
Sória.....	Granada.....	Alcañiz.....	56	56
Córdoba.....	Málaga.....	Lérida.....	176	284
		Alicante.....	108	
		Talavera.....	118	
Zaragoza.....	Mahon.....	Manresa.....	44	310
		Castellon.....	148	
		Jaen.....	174	
Mallorca.....	Barcelona.....	Salamanca.....	114	254
		Teruel.....	140	
		Avila.....	156	
América.....	Granada.....	Santander.....	57	302
		Zaragoza.....	89	
		Extremadura.....	Cartagena.....	
Castilla.....	Pamplona.....			

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIALES de que reciben fuerza.	NUMERO que reci- ben.	TOTAL.
Borbon.....	Valencia.....	Guadalajara.....	79	148
		Tudela.....	69	
Almansa.....	Valladolid.....	Lugo.....	108	334
		Santiago.....	49	
		Segovia.....	81	
		Leon.....	96	
Galicia.....	Málaga.....	Mallorca.....	247	447
		Baza.....	170	
Guadalajara.....	Vitoria.....	Cangas de Onis...	124	354
		Albacete.....	127	
		Alcoy.....	103	
Aragon.....	Lugo.....	Coruña.....	22	22
		Madrid.....	137	
Gerona.....	Valencia.....	Segorbe.....	57	194
		Coruña.....	82	
Valencia.....	Coruña.....	Mondoñedo.....	79	282
		Tuy.....	48	
		Monterey.....	73	
Bailén.....	Tortosa.....	Málaga.....	180	180
		Orense.....	63	
Navarra.....	Búrgos.....	Oviedo.....	99	293
		Palencia.....	134	
		Játiva.....	132	
Albuera.....	Tarragona.....	Gerona.....	110	242
		Madrid.....	7	
Cuenca.....	Madrid.....	Valencia.....	160	350
		Granada.....	190	
Luchana.....	Palma de Mallorca.	Madrid.....	12	227
		Toledo.....	150	
Constitucion.....	Leganés.....	Palencia.....	65	127
		Ciudad-Real.....	119	
Iberia.....	Madrid.....	Madrid.....	8	127
		Valladolid.....	170	
Isabel II.....	Zaragoza.....	Múrcia.....	110	280
		Baeza.....	133	
Sevilla.....	Cádiz.....	Huelva.....	71	279
		Ecija.....	75	
		Tarragona.....	68	
Granada.....	Mahon.....	Tortosa.....	61	304
		Segorbe.....	175	
Toledo.....	Zaragoza.....	Cuenca.....	87	187
		Alcázar.....	100	
Búrgos.....	Valencia.....	Ciudad-Rodrigo...	113	229
		Badajoz.....	116	

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIALES de que reciben fuerza.	NUMERO que reci- ben.	TOTAL.
Búrgos	Valencia	Baeza	400	400
		Cáceres	417	
Múrcia	Gerona	Barcelona	28	485
		Alcañiz	40	
Leon	Idem	Aranda	166	376
		Plasencia	210	
Cantabria	Badajoz	Llerena	147	220
		Utrera	73	
		Sevilla	139	
Málaga	Ceuta	Guadix	185	497
		Córdoba	102	
		Cádiz	71	
		Salamanca	76	
Cazs. Cataluña	Leganés	Llerena	76	227
		Talavera	75	
Madrid	Granada	Játiva	76	451
		Segorbe	75	
		Castellon	95	
Barcelona	Zaragoza	Alicante	94	283
		Valladolid	94	
		Ciudad-Rodrigo ..	90	
Barbastro	Santoña	Zaragoza	62	212
		Segovia	60	
		Pamplona	90	
Talavera	Gracia	Múrcia	75	240
		Lorca	75	
		Teruel	100	
Tarifa	Búrgos	Orense	68	235
		Cuenca	67	
		Badajoz	100	202
Chiclana	Sevilla	Cáceres	102	
		Alcañiz	95	
Figueras	Madrid	Calatayud	94	283
		Astorga	94	
		Monterey	70	
Ciudad-Rodrigo ..	Coruña	Monforte	70	209
		Cangas de Tineo ..	69	
		Ciudad-Real	73	
Alba de Tormes ..	Pamplona	Zamora	73	218
		Avila	72	
		Huesca	68	
Arapiles	Madrid	Lérida	68	204
		Palencia	68	

CUERPOS.	RESIDENCIA.	PROVINCIALES de que reciben fuerza.	NUMERO que reci- ben.	TOTAL.
Baza.....	Madrid.....	Alcázar.....	82	247
		Alcalá.....	82	
		Guadalajara.....	83	
Simancas.....	Ceuta.....	Albacete.....	86	259
		Tarragona.....	87	
		Tortosa.....	86	
Las Navas.....	San Sebastian.....	Logroño.....	71	213
		Tudela.....	71	
		Aranda.....	71	
Vergara.....	Melilla.....	Huelva.....	76	228
		Utrera.....	76	
		Ecija.....	76	
Antequera.....	Canarias.....	Jaen.....	77	227
		Ronda.....	75	
		Córdoba.....	75	
Llerena.....	Madrid.....	Plasencia.....	92	184
		Leon.....	92	
		Mallorca.....	144	
Segorbe.....	Barcelona.....	Alcoy.....	87	287
		Valencia.....	86	
		Búrgos.....	400	
Mérida.....	Idem.....	Guadix.....	87	273
		Almería.....	86	
		Requena.....	400	
Alcántara.....	Idem.....	Sória.....	408	308
		Lucena.....	400	

Madrid 22 de Octubre de 1863.—D. O. de S. E.—El General Secretario,
Tomás Cervino.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 409.—
El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, con fecha 24 de Setiembre úl-
timo, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del
Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: Conformándose la
Reina (Q. D. G.) con lo expuesto por ese Supremo Tribunal, se ha servido
disponer que en todos los Juzgados de guerra se guarde, cumpla y ejecute
lo prevenido en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1853 sobre excar-

celacion, á cuyo fin acompaño á V. E. copia del mencionado decreto.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de copia del referido Real decreto.»

Lo que trascribo á V..... para su noticia y efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(COPIA QUE SE CITA.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—EXCMO. SR.: Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º No se decretarán desde luego autos de prision por los Jueces y Tribunales en las causas en que se persiga delito que merezca pena inferior á las de presidio, prision y confinamiento mayores, segun el orden establecido en el art. 24 del Código penal. Lo mismo se practicará en las causas sobre los delitos de falsificacion de que tratan los artículos 226 y 227 del propio Código, cualquiera que sea la penalidad que les corresponda, con tal que el hecho no haya tenido un objeto de lucro, ni ocasionado perjuicio á tercero.

Art. 2.º En todas las causas por delitos de penalidad superior á la de arresto mayor, se mandará que el procesado dé la fianza prevenida en la ley provisional para la aplicacion del Código, y dé carcel segura si fuese notoriamente pobre. Será fiador suficiente en este último caso todo español de buena conducta y vecindado dentro del territorio del Tribunal ó Juzgado, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y venga pagando con un año de anterioridad una contribucion directa de 100 reales anuales sobre bienes inmuebles de su propiedad personal, ó de 200 por razon de subsidio.

Art. 3.º La fianza consistente en metálico ó fincas prestada por un tercero, solo será responsable á las resultas del juicio en el caso de fuga ó ausencia del procesado.

Art. 4.º Si los procesados de que trata el art. 2.º no habilitasen en el acto de ser requeridos las fianzas convenientes, serán reducidos preventivamente á prision, de la que saldrán luego que la presenten.

Art. 5.º Se exceptúan de las disposiciones de los anteriores artículos, y serán constituidos desde luego en prision, en los casos en que así proceda, segun la ley: primero, los reos de robo, hurto, estafa, vagancia, atentado de cualquiera clase con la autoridad y desacato grave á la misma; segundo, los reos de lesiones calificadas de peligrosas, interin no desaparezca completamente el peligro.

Art. 6.º En las causas sobre delitos á que corresponda pena de arresto mayor ú otra inferior, cometidos por personas notoriamente sospechosas ó sin arraigo, familia ni establecimiento fijo, podrán exigir los Jueces y Tribunales que los reos se les presenten periódicamente, ó decretar cualquier otro género de medidas de inspeccion y vigilancia para evitar su ausencia. Cualquiera infraccion de parte de los reos hará procedente el auto de prision ó la fianza en su defecto.

Artículo último. En cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1848,

el Ministro de Gracia y Justicia dará cuenta á las Córtes del presente decreto en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José de Castro y Orozco.—Es copia.—Hay dos rúbricas.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es COPIA.—*Guad-el-Jelú.*

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 410.—El Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 21 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con la propuesta que V. E. elevó á este Ministerio en escrito del día de ayer, se ha dignado nombrar Interventor general militar al Intendente de ejército, D. José Corona y Serrano.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... á los efectos oportunos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 411.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 15 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que dirigió V. E. en 6 de Agosto próximo pasado, relativa á si los batallones provinciales han de facilitar, como los cuerpos activos, las noticias á que se refiere la Real orden de 17 de Julio último: S. M., teniendo presente que los individuos de los referidos batallones provinciales, además de encontrarse en virtud de las disposiciones vigentes, fuera de sus demarcaciones respectivas, no podrían ser convocados á las cabeceras de las mismas, sin que se les abonará el haber correspondiente, para lo cual no hay cantidad alguna presupuestada, se ha servido resolver negativamente la consulta indicada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, en la inteligencia que la noticia á que se contrae la preinserta Real orden es la que se pidió en la circular núm. 291 inserta en el *Memorial* del arma de 15 de Agosto último.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1863.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 442.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 7 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Las autorizaciones concedidas por las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1860, 16, 18 y 20 de Junio del presente año para que individuos de la clase de tropa pudiesen dedicarse á trabajar en obras públicas y faenas agrícolas ó usar de licencia temporal, tuvieron por objeto al paso que remediar la falta de brazos que entonces se notaba, proporcionar economías que permitieran cubrir el presupuesto de la Guerra sin recurrir á créditos supletorios; pero como los individuos de la clase de tropa que en virtud de aquellas disposiciones se han separado de sus cuerpos lo han verificado en su mayor parte despues de pasada la revista administrativa, estas economías quedarían muy reducidas si se cumpliese en este caso lo que previenen los artículos 12 y 13 del reglamento de 25 de Mayo del año próximo pasado, haciéndose á los cuerpos por meses el abono de haberes para los individuos presentes en la citada revista. En su consecuencia, y á fin de que el Tesoro obtenga todo el beneficio que ha debido reportarle el cumplimiento de las expresadas Reales órdenes y que los cuerpos puedan percibir lo que corresponda á los individuos que procedentes de los mencionados destinos se incorporen despues de la revista, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Los Jefes de los cuerpos formarán una relacion de los individuos de la clase de tropa que hayan estado separados de las filas en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre del presente año, así con licencia temporal como en virtud de las Reales órdenes de 16, 18 y 20 de Junio, anotando el dia de la separacion y del regreso, y remitiéndolas á las Capitánías generales.

2.º Los Capitanes generales examinarán las expresadas relaciones, y hallándolas conformes les pondrán su V.º B.º y las remitirán á este Ministerio, enviando copia autorizada á la Administración militar respectiva.

3.º En virtud de estas relaciones se hará á los cuerpos por la Administración militar los abonos y deducciones correspondientes.

4.º Los Jefes de los cuerpos serán responsables de que no ingresen en las cajas de los suyos cantidades algunas por efectos de dias de haber que no hayan percibido los individuos de tropa separados de las filas por efecto de las expresadas disposiciones generales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo digo á V.... para su conocimiento, y á fin de que me dé parte de haber cumplimentado cuanto en la misma se previene.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1863.

El Marqués de Guad-el-Jetu.

PARTE NO OFICIAL.

CRÓNICA MILITAR.

Han sido baja en el arma en los tres últimos meses, por haber obtenido licencia absoluta, pase á otras carreras y espectacion de retiro, los Jefes y Oficiales siguientes:

Coroneles: D. Eugenio Gamindez y Lafont, y D. Cayetano Gimenez y Valentin.

Tenientes Coroneles: D. Juan Mateo y Moreno y D. Antonio Zalduendo y Santisteban.

Primeros Comandantes: D. Carlos Servet y Fumagally, D. Miguel Llano y Novales, D. Francisco Domingo del Prado, D. Juan Orus y Garcia, D. Francisco Gomez y Albertos, D. Francisco Zarranz y Munariz, D. Pedro Ruiz y Ruiz, D. Segundo Zancada y Perez, D. Lorenzo Ucelay y Aramburu, D. Salvador Lopez Bernagoci, D. Rafael Rodriguez Mendez y D. Pedro Echevarria y Lazaga.

Segundos Comandantes: D. Cayetano Cluet y Balda, D. Francisco Gomez y Garcia, D. Antonio Giraldo y Lopez, D. Joaquin Blanco y Fernandez, D. Pablo Paeurull y Novell, D. Juan Flores y Villamil, D. José Ayuso y Abad, D. Ramon Rodriguez y Olidem, D. Angel Sanz y Roman, D. Hilario Lozano y Serrano, D. Antonio Jauregui y Perez, D. Alejo Rodriguez y Calleja, D. Julian Zuazo é Izquierdo, D. Ramon Carbonell y Verges, D. Jorge Vallés y Vals, D. Juan Miras y Rico, D. Francisco Martin y Gomez, D. Francisco de Aguilar y Echenique, D. Inocencio Ruiz de Acasuso, D. José Gomez y Diaz, D. Juan Alonso Gasco y Yagüe, D. Juan Berenguer y Ronda, D. Antonio Osey y Umeti, D. Antonio Villa y Ortega, D. José Espinosa y Huertas y D. Mariano Ramirez y Rascual.

Capitanes: D. Luis Plaza y Mombela, D. José Lorenzo Mariño, D. Antonio Godoy y Gomez, D. Francisco Montemayor y Calvo, D. Juan Gandet y Tison, D. José Diaz y Diaz, D. José Cordero y Lopez, D. Ignacio Mesa y Mesa, D. Feliciano Cintora y Ran, D. Marcelino San Martin y Huesca, D. Ambrosio Represa y Garcia, D. Pedro Mateo y Lopez, D. José Menendez y Gonzalez, D. José Grande y Marquez, D. Carlos Gil y Esfors, D. Dionisio Navarro y Dueca, D. Miguel de la Barrera y Alvarez, D. Camilo Barraca y Crucet, D. Feliciano Nogales y Nogales, D. José Halleg y Quinay, D. José Pereira y Castroviejo, D. Juan Prats y Argila, D. Manuel Salanueva y Regil, D. Pedro Lopez y Gutierrez, D. Francisco Romero Ravadro, D. Leon Lopez Pedroche, D. Nicolás Martinez Cortes, D. Pedro Rubio y Platas, D. Ramon Brugada y Vila, D. Diego Otero y Vidal, D. Eusebio Lea y Mora, D. Hemeterio

Carbonell y García, D. Francisco Llobres y Capó, D. Valentin Cuesta y Gutierrez, D. Simon Sanz y Rincon, D. Enrique Gutierrez Salamanca, Don Andrés Villamartin y Pinto, D. Eusebio Esguerro y Gimeno, D. Elías Vililla y Gil, D. Juan Gonzalez é Isla, D. Juan Rivas y Escarpantu, D. Constantino Puga y Miranda, D. Manuel Alcázar y Perez, D. Ignacio Romay de Castro, D. José Jesebech y Quijada, D. Félix Fernandez é Iniesta, D. Domingo Diez y Gredilla, D. Fabriciano Gonzalo y Baquero, D. Tomas Font y Grau, Don Joaquin Sanjurjo y Perez, D. Angel Lara y Pazos, D. Antonio Coscon y Cánovas, D. Francisco Peñaranda y Navarro, D. José Sainza y Romero, D. Manuel García Samaniego y D. Juan Ballester y Rosello.

Tenientes: D. Antonio Escolá y Sanz, D. José García Suarez, D. Francisco Martin y Alonso, D. Ramon Nuñez y Mateu, D. José Soler y Barberá, D. Andrés Cañiz y Alcaide, D. Ricardo Salgueiro y Benavente, D. Nemesio Santos y Vazquez, D. Juan Navarro y Sanchez, D. Manuel Fernandez y Larrauri, D. Magin Romagosa y Pros, D. Manuel Castellon y Paz, D. Ceferino Barrios y Blanco, D. Antonio Carrion y Pallares, D. Juan del Aguila y Perez, D. Ramon Barcia y Caro, D. Andrés Cuesta y Hernandez, D. Domingo Rodriguez Espinosa, D. Juan Teran y Borbon, D. Mariano Barrera y Riera, D. Manuel Vivas y Picon, D. Antonio Sanchez y Marchan y D. Carlos de los Reyes y Diaz.

Subtenientes: D. Cristóbal del Rio y Pedraza, D. Joaquin Hidalgo y Tapia, D. José Baquero y Esbarran, D. José Tolme y Gomez, D. Eduardo Alonso é Iglesias y D. José Pau y Suarez.

Han fallecido en los tres últimos meses los Jefes y Oficiales siguientes:

Primeros Comandantes: D. Pedro Artola y Gutierrez y D. Francisco Almonacid y Mora.

Segundo Comandante: D. Tomás Eguia y Lemonourria.

Capitanes: D. Meliton Correa y Cid, D. Juan Pinedo y Fernandez, D. Manuel Perez y Gonzalez, D. Antonio Gutierrez y Ferran, D. Adolfo Revenga y Alvarez y D. Santiago Ortigtiela y Sancho.

Tenientes: D. Ventura Fernandez Aramburo, D. Clemente Guallard y Marin, D. Felipe Alvarez y Castelblanque, D. Manuel Lopez y Fernandez, D. Anacleto Alvarez y Guntin, D. Manuel Ramirez y García, D. José Quintana y Navas y D. Sixto Gomez y Prieto.

Subtenientes: D. Antonio Cosin y Fuentes, D. Matias Revuelta y Valiente, D. José Cerdera y Perez y D. Eduardo Jimenez y Zovoli.